



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Aprueba el informe sobre la visita de inspección a la Provincia de Mendoza - EX-2025-00007293-CNPT- SE#CNPT

Visto,

Los artículos 7 inc. b) ; 8 inciso a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, el expediente EX-2025-00007293-CNPT-SE#CNPT, y

Considerando,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones de 2025 aprobado por Resolución CNPT N°015/2025 en sesión plenaria del 26 de marzo del año 2025, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) realizó su visita institucional y de inspección a la Provincia de Mendoza durante los días 23 al 26 de junio de 2025.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Producción y Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día 12 de febrero de 2026.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas”. Y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de la Provincia de Mendoza, debiéndose proceder a su notificación, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que previo a ello, y en virtud de los principios de coordinación y complementariedad que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el informe será remitido al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Mendoza, con carácter confidencial, por un plazo de cinco (5) días hábiles, coordinándose una reunión al efecto del intercambio, a los fines de que tome vista del informe en cuestión.

Por lo tanto,

**El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el informe sobre la visita de inspección a la Provincia de Mendoza que como Anexo (IF-2026-00004788-CNPT-DVI#CNPT) es parte integrante del presente.

Artículo 2°: Remítase al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Mendoza, con carácter confidencial, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a los fines de que tome vista del informe en cuestión.

Artículo 3°: Notifíquese a las autoridades provinciales competentes por el plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.

